

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 29 de Diciembre de 1914.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Diciembre de 1914, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas de este Juzgado, situado en la calle Real, y en el de Berja, Vélez-Rubio y Purchena.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Berja.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 441 del inventario moderno.—Una casa, sin número, con planta baja, divididas en dos habitaciones, una camarilla, un corral y un pedazo de terreno puesto de pencas.

Linda: por derecha, con casa de los herederos de Andrés Páez; izquierda, con un callejón, y espalda, con terreno de Juan Bautista.

Dicha casa está situada en el Cerro del Matedero, y ocupa una extensión superficial de 110 metros cuadrados, la que fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de Joaquín García Cortés.

Ha sido tasada para la venta dicha finca en 180 pesetas, sin ponerle renta graduada ni valor en venta el Perito que practicó la tasación.

Tipo para la primera subasta, 180 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE DALIAS

Finca rústica.

PRIMERA SUBASTA

Número 426 del inventario moderno.—Un trozo de terreno, que perteneció á Eusebio Ru-

bio Peralta, situado en el caserío de Celín á la parte NE. del mencionado caserío y en sus inmediaciones, tanto que su lindero Sur, formado por un talud, está constituyendo la continuación del lado izquierdo de la calle de los Molinos, hallándose en una explanación rodeada de tauludes de piedras, dedicada al cultivo de la parra para uva de embarque, de dos olivos y algunas chumberas en sus límites, estando alambrada y con pies derechos como es de necesidad y costumbre en el país para la clase de cultivo á que se dedica.

Linda: al Norte, con otro parral de Eusebio Rubio Peralta; Saliente, con el de Francisco Fernández Martí; Sur, con la calle de los Molinos, dando frente á la casa de Ricardo Rubio, y Poniente, con parral de Francisco Rubio Bravo.

Mide una superficie de 11 áreas y 57 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 1 cuartillo del marco de Castilla.

Ha sido tasado para la venta en 1.687 pesetas, reconociéndole una renta graduada de 168 pesetas y 70 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 3.795 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 3.795 pesetas y 75 céntimos.

Número 427 del inventario moderno.—Una finca, situada en el sitio del Ayudante, á Poniente de la carretera de Adra á Berja, próxima al kilómetro 16, estando dedicada al cultivo de cereales en secano, que fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de Emilio Rubio Peralta.

Linda: al Norte, con la acequia de común del campo de Dàlia; Saliente, con propiedad de Salvador Sánchez; Mediodía, con Bernardo Gónzora, y Poniente, con José Rubio, hallándose determinada su posición exacta por la intersección de dos visuales, que, dirigidas desde un punto interior del polígono que la finca forma, acusan un rumbo magnético de 97° Norte al pico de la Sierrecilla la primera y 228° Norte la segunda á la casa de peones del kilómetro 16.

Mide una superficie de 1 hectárea y 14 áreas, equivalentes á 1 fanega, 9 celemines y 1 cuartillo del marco de Castilla.

Siendo su valor en venta 71 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas y 55 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y descontado el 10 por 100 de Administración, asciende á 79 pesetas y 88 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 79 pesetas y 88 céntimos.

Número 439 del inventario moderno.— Un trance de tierra, situado en el paraje de Ugijar, al Sur de la carretera de Almería á Adra, como de uno á dos kilómetros de distancia, dedicado al cultivo de cereales, con riego eventual de cuatro en cuatro años, siendo su suelo de poca importancia, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lirola Fornieles.

Linda: al Norte, con la acequia madre de la cañada; Saliente, con Francisco Maldonado; Mediodía, con Antonio Lirola, y Poniente, con terreno comunal vendido á Lorenzo Gallardo.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 28 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 28 pesetas y 13 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

Fincas rústicas y urbana.

PRIMERA SUBASTA

Número 693 del inventario moderno.—Un trozo de tierra de secano, con cuatro almen-dros, situado en los Guiraos, Ramblas, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Jorge Laso Guirao.

Linda: al Mediodía, con barranco de los Guiraos, y demás vientos, con el interesado.

Tiene una extensión superficial de 3 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 21 áreas y 66 centiáreas.

Una casa-cortijo, adjudicada por débitos de contribución del mismo deudor, enclavada en el centro del predio anterior.

Linda: por todos los vientos, con el mismo, cuya finca está en buen estado, con una extensión superficial de 150 metros cuadrados.

La finca rústica ha sido tasada para la venta en 90 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 81 pesetas.

La finca urbana ha sido tasada para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 45 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100, y descontando el 10 por 100 de Administración, asciende á 44 pesetas y 10 céntimos.

Tipo de ambas fincas para la primera subasta, 140 pesetas.

Número 698 del inventario moderno.—Un trozo de terreno de riego, de primera clase, del marco de 2.500 varas, situado en las Cabezas, que perteneció á Gregoria López López.

Tiene una cabida de 3 fanegas del referido marco de 2.500 varas, equivalentes á 70 áreas.

Linda: al Poniente, con la Rambla, y demás vientos, con Vicente Mena.

Ha sido tasada esta finca para la venta en 720 pesetas, y una renta graduada de 28 pesetas y 80 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 648 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 720 pesetas.

Número 646 del inventario moderno.—Un trance de tierra de riego en las Ramblas, situado en el centro de la huerta que hay debajo de la cortijada del Castillico, que fué de la deudora María Molina Cerezuela.

Linda: al Norte, con María Mena Cerezuela, ó sea su esposo José Antonio Torrente, y por demás vientos, con Gala Fernández.

Tiene una extensión de 2 celemines, equivalentes á 2 áreas y 91 centiáreas.

Ha sido tasado para la venta en 20 pesetas, y una renta graduada de 80 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 18 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 20 pesetas.

Número 699 del inventario moderno.—Un trozo de tierra regable en los Guiraos, Ramblas, que perteneció á Ramón Laso Guirao; con una extensión de 5 celemines, equivalentes á 7 áreas y 29 centiáreas.

Linda: al Levante, con Antonio Carricondo López, y demás vientos, con Pedro Fábrega Vinder y con tierra de su mujer Francisca Carricondo López, encontrándose esta finca á corta distancia de la Rambla, y el ángulo que forma con el barranco de los Guiraos.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 75 pesetas.

Número 700 del inventario moderno.—Una posesión de tierra regable, situada en Los Pardos, Diputación de las Ramblas, que perteneció á Salvador Teruel Bujaldón.

Tiene una extensión de 6 celemines del marco de 2.500 varas, equivalentes á 8 áreas y 75 centiáreas.

Linda: al Poniente, con la acequia; Levante y Norte, con el brazal, y Mediodía, con Herederos de José Alonso Navarro.

Ha sido tasada para la venta en 18 pesetas y una renta graduada de 72 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 16 pesetas y 20 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 18 pesetas.

Finca urbana.

Número 697 del inventario moderno.—Una casa-cortijo en la cortijada llamada del Castillico, Diputación de las Ramblas, sitio del Calderón, compuesta de cocina, cuarto, corral y cuadra, con una extensión superficial de 75 metros cuadrados.

Linda: al Mediodía, con Ana Molina Cerezuela, y demás vientos, con los ensanches.

Ha sido tasada para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100 y rebajando el 10

por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Laroya.

Finca rústica.

QUINTA SUBASTA EXTRAORDINARIA

Número 60 del inventario moderno. — Una tierra de riego, de mediana calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje denominado Horcajo, de la venta de dicho término, que perteneció al deudor Antonio Sorroche Franco.

De cabida 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Este, con Reyes Martínez Lara, y Norte, Sur y Oeste, con el deudor Antonio Sánchez Barranco, antes, por todos los vientos, con Bartolomé Franco.

Ha sido tasada para la venta en la cantidad de 100 pesetas, calculándose una renta íntegra de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, importa 300 pesetas, y rebajando el 10 por 100 de Administración, ó sean 30 pesetas, queda un líquido de 270 pesetas.

Esta finca se subasta en perjuicio de Antonio Sorroche Franco, por haberse declarado la quiebra de la misma.

Tipo para la quinta subasta, 100 pesetas, importe de su valor en venta.

Número 58 del inventario moderno. — Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, dedicado á cereales, situado en el paraje denominado Horcajo de la Venta, de dicho término, que perteneció á Reyes Martínez Lara.

De cabida 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Oeste, con Antonio Sorroche Franco, y Norte, Sur y Este, con el deudor Reyes Martínez Lara; ante por todos vientos, con Bartolomé Franco.

Ha sido tasado para la venta en la cantidad de 100 pesetas, calculándose una renta íntegra

de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, importa 300 pesetas, y rebajando el 10 por 100 de Administración, ó sean 30 pesetas, resulta un líquido de 270 pesetas, cuya cantidad sirvió de tipo para la subasta por ser mayor que el de la venta.

Esta finca se subasta en perjuicio de Reyes Martínez Lara por haberse declarado la quiebra de la misma.

Tipo para la quinta subasta, 100 pesetas, importe de su valor en venta.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PURCHENA

Finca rústica.

QUINTA SUBASTA EXTRAORDINARIA

Número 34 del inventario moderno. — Una tierra de riego, de segunda calidad, dedicada á cereales, situada en el pago de la Corcita de dicho término, que perteneció á Josefa Povo Jiménez.

De cabida 6 celemines, equivalentes á 2 áreas y 54 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino de Vera; Este, con Miguel Acosta, antes Ecequiel Daza Martínez; Sur, con Carmen Alarcón, y Oeste, con Pedro Cano, antes José Antonio García Martínez.

Ha sido apreciada para la venta en la cantidad de 375 pesetas, calculándosele una renta íntegra de 32 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, importa 800 pesetas, y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 720 pesetas.

Tipo para la quinta subasta, 375 pesetas, importe de su valor en venta.

TERMINO MUNICIPAL DE ALCONTAR

Finca rústica.

QUINTA SUBASTA EXTRAORDINARIA

Número 80 del inventario moderno. — Una tierra de riego, de segunda calidad, dedicada á cereales, situada en el paraje de la Manada de dicho término, que perteneció á Francisco Nieto Dómine.

De cabida 4 celemines y un cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 3 centiáreas.

Linda: al Norte, con Francisco López Martínez, antes José Dómine; Este, con barranco; Sur, con río de Alcontar, y Oeste, con Herederos de José Garrido Corral.

Ha sido tasada para la venta en la cantidad de 323 pesetas y 60 céntimos, calculándosele una renta íntegra de 30 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, importa 750 pesetas, y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 675 pesetas.

Tipo para la quinta subasta, 323 pesetas y 60 céntimos, importe de su tasación en venta.

Número 81 del inventario moderno.—Una tierra de riego de inferior calidad, situada en el pago del Prado de dicho término, que perteneció á Antonio José Dómine Corral.

De cabida 3 celemines, equivalentes á 4 áreas y 13 centiáreas.

Linda: al Norte, con río y Diego Dómine Dómine; Este, con Diego Dómine Dómine, antes Juan Blánquez Requena; Sur, con Antonio Dómine Corral, y Oeste, con Barranco de la Yedra.

Ha sido apreciada para la venta en 184 pesetas, calculándosele una renta íntegra de 15 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100, importa 375 pesetas, y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 337 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la quinta subasta, 184 pesetas, importe de su valor en venta.

Número 85 del inventario moderno.—Un trozo de tierra de riego, de inferior calidad, situado en el pago de los Plácidos de dicho término, que perteneció á Tomás Corral Dómine.

De cabida 6 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 8 áreas y 70 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río de Alcontar; Este, con José Mateo Dómine; Sur, con Pascual Navarro Clera, antes Juan Herrero, y Oeste, con José Blánquez Requena, antes el dueño.

Ha sido apreciada para la venta en 389 pesetas, calculándosele una renta íntegra de 35 pesetas, que, capitalizada al 4 por 106, importa 875 pesetas, y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 787 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la quinta subasta, 389 pesetas, importe de su valor en venta.

NOTA

Las anteriores fincas han sido tasadas la primera por D. Faustino Villegas; la segunda, tercera y cuarta por D. Marcelo Belmonte; la quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima por D. Jerónimo Ros, y las restantes por D. Francisco Salas Almansa, y no se le conoce carga de ninguna clase.

Almería 3 de Noviembre de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., José Jenaro Jiménez.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes muebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, que-

dando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son

responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrataando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzar á hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cor-

tarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la

orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los par

ticulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las

mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas.
Semestre.....	15 "
Año.....	28 "

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
• de mes atrasado.....	2 "
• de año atrasado.....	5 "

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.
Pago adelantado.

ADMINISTRACION

Calle de Campomanes, num. 4. bajo.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez
Calle de Campomanes, núm. 4.